Bogotá, Lunes, 01 de Septiembre de 2025

Al contestar por favor cite estos datos
Radicado No 20256000008621

Señor (a)
PROINCELECT S.A.S.
Atn. Nirian Paola Barón Yanes
REPRESENTANTE LEGAL
Calle 74B No. 38ª- 112
Barranquilla - Atlántico

ASUNTO: **CONCEPTO SOBRE "SISTEMA HIBRIDO" DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO IPSE 267-2024**

Cordial saludo ingeniero,

La Empresa Distribuidora del Pacífico DISPAC S.A. E.S.P. suscribió el contrato de obra DG-082-2025, cuyo objeto es *"CONTRATO DE OBRA PARA LA IMPLEMENTACION DE LA CENTRAL DE GENERACIÓN HÍBRIDA PARA LA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA A LAS COMUNIDADES DE LA ZONA DE INFLUENCIA DE GUACHALITO EN EL MUNICIPIO DE NUQUI, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ"*, con la UNIÓN TEMPORAL: INTERNUQUI-2025, el 20 de mayo de 2025, bajo el amparo del Contrato Interadministrativo IPSE-267-2024.

Por otro lado, DISPAC S.A. E.S.P. suscribió el contrato de interventoría DG-088-2025, cuyo objeto es *"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, AMBIENTAL, PREDIAL, SOCIAL Y CONTABLE PARA EL CONTRATO DE OBRA PARA LA IMPLEMENTACION DE LA CENTRAL DE GENERACIÓN HÍBRIDA PARA LA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA A LAS COMUNIDADES DE LA ZONA DE INFLUENCIA DE GUACHALITO EN EL MUNICIPIO DE NUQUI, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ"*, con la empresa PROINCELECT SAS, el 30 de mayo de 2025, bajo el amparo del Contrato Interadministrativo IPSE-267-2024.

El contrato DG-082-2025, dispone en la CLAUSULA 8 *"OBLIGACIONES DE DISPAC S.A E.S.P.",* en uno de sus apartados dice lo siguiente:

> *(…)*
> *DISPAC S.A E.S.P. se obliga a:*
> *(...)*
> *(...)*
> *c. Entregar la información que esté a su disposición, le sea solicitada por el CONTRATISTA y considere relevante para la ejecución del Contrato.*
> *(...)*

Mediante comunicado IPSE No. 202515200011351 (**Anexo 1**), con radicado DISPAC No. 20256000015402 del 08 de agosto de 2025, el instituto remitió a DISPAC el concepto mediante el cual aclara la implementación del término *"central de generación híbrido"* en el objeto del contrato interadministrativo IPSE 267-2024.

Junto con esta comunicación se entregó el concepto emitido por la Subdirección de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas de IPSE (**Anexo 2**), donde el coordinador de evaluación y viabilización de proyectos, entre otros, dice lo siguiente:

> *[…]*
> *De acuerdo con los principios técnicos que definen un sistema de generación eléctrica híbrido, este se compone de al menos dos fuentes diferentes de generación o una fuente de generación y un sistema de almacenamiento que interactúan bajo un esquema de control coordinado. En el diseño planteado para el sistema de Guachalito, se contemplan los siguientes componentes:*
>
> - ✓ *Generación primaria: Sistema fotovoltaico (solar) con inversores de conexión híbrida.*
> - ✓ *Sistema de almacenamiento: Banco de baterías de litio de alta densidad energética, con capacidad dimensionada para asegurar autonomía y respaldo.*
>
> *[…]*
> *[…]*
> *La solución propuesta para Guachalito sí cumple con las condiciones técnicas de sistema hibrido, dado que, es un sistema que integra un parque solar y un banco de baterías, correctamente dimensionado y operado mediante un sistema de control integrado, incluso sin incluir una fuente térmica como grupo electrógeno. No obstante, la inclusión de este último puede aumentar la resiliencia del sistema, especialmente en contextos críticos o zonas no interconectadas.*
> *[…]*

Con este concepto la supervisión de DISPAC espera dar por zanjada la inquietud que representaba la inclusión del término *"central de generación híbrido"* en el objeto del contrato interadministrativo IPSE 267-2024.

Atentamente,

RICARDO RIBERO ROJAS
Supervisor Contratos Proyecto Guachalito
DISPAC S.A. E.S.P.

Proyectó	Revisó	Aprobó	No. de folios	Anexos
OFDIAZ	OFDIAZ	RRIBERO	2	6